

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, desde el 2 hasta el 12 de junio de 2010, representantes y equipos técnicos del Ministerio de Finanzas del Ecuador y del Banco de Desarrollo de China, con el apoyo de abogados externos, mantuvieron varias reuniones de trabajo con el propósito de negociar los términos y condiciones financieras y legales de una línea de crédito por USD1.000'000.000,00 (UN MIL MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), misma que está compuesta de dos tramos (A y B) que se destinarán al financiamiento de varios proyectos priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación, SENPLADES, considerados en el Plan Anual de Inversiones del año 2010 y/o proyectos en el sector petrolero, que son de interés nacional.

Que, fruto de la negociación respectiva, el 12 de junio de 2010, se suscribió la "Minuta de Negociación" la cual constituye el Acuerdo Marco preliminar entre las partes.

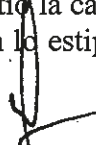
Que, entre el 12 y el 29 de julio de 2010, se llevó a cabo en la ciudad de Beijing China, una Segunda Ronda de Negociaciones, donde se discutieron los términos y condiciones particulares de la operación de crédito.

Que, el "Programa de Inversión Multisectorial para Infraestructura, a través del Financiamiento del Plan Anual de Inversiones y el Manejo Presupuestario 2010-2011", se financiará a través de endeudamiento público por un monto de hasta USD1.000'000.000,00 (UN MIL MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y que contará con todos los requisitos que el marco legal vigente en materia de endeudamiento establece.

Que, los recursos provenientes del presente endeudamiento, serán destinados a programas y/o proyectos de inversión para infraestructura, minería telecomunicaciones, transportación, vivienda, desarrollo social y sector energético; mismos que se ceñirán a los requisitos legales respecto del endeudamiento público.

Que, el Procurador General del Estado, a través de los Oficios No. 15867 de 12 de agosto de 2010 y 15951 de 19 de agosto de 2010, autorizó al Ministerio de Finanzas a pactar arbitraje internacional en el Convenio a suscribirse con el Banco de Desarrollo de China y en el Convenio denominado de Cuatro Partes.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-560 de 19 de agosto de 2010, dictaminó favorablemente sobre la prioridad del programa antes referido. Además a través de Oficio No. SIP-DAP-2010-562, de 19 de agosto de 2010, emitió la calificación de viabilidad económica y financiera del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la letra b) del Art. 10 de

 d

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y el Art. 24 de su Reglamento y el artículo 2 del Acuerdo Interinstitucional No. 142, suscrito el 7 de junio de 2010 por el Ministro de Finanzas y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Que, el Director de Gestión de Deuda Pública del Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MF-SCP-2010-1364 de 17 de agosto de 2010, señaló que con relación al crédito que por USD1.000'000.000,00 contrataría la República del Ecuador con el Banco de Desarrollo de China, en el Presupuesto del Gobierno Central, capítulo Deuda Externa, se ha incluido las partidas presupuestarias correspondientes con los ITEMS 36.03.02 en Ingresos (Desembolsos) y para Egresos (Servicio de la Deuda) 56.03.02, recursos que serán presupuestados hasta la extinción de la deuda del mencionado crédito.

Que, mediante Resolución No. 067, de 20 de agosto de 2010, el Ministro de Finanzas, aprobó los términos y condiciones particulares y generales del proyecto de Convenio de Línea de Crédito a celebrarse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco de Desarrollo de China, en calidad de Prestamista, por un monto de USD1.000'000.000,00 (UN MIL MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar el "Programa de Inversión Multisectorial para Infraestructura a través del Financiamiento del Plan Anual de Inversiones y el Manejo Presupuestario 2010-2011";

Que, mediante Acta del Comité de Deuda y Financiamiento No. 09 de 23 de agosto de 2010, se aprobó: i) el Convenio de Línea de Crédito a celebrarse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco de Desarrollo de China, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD1.000'000.000,00 (UN MIL MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar el programa ya referido; ii) el Convenio de Cuatro Partes, a suscribirse entre la República del Ecuador – Ministerio de Finanzas; Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador; Petrochina International Company Limited; y, el Banco de Desarrollo de China; y demás instrumentos anexos relacionados al mismo; iii) Autorizó al Ministro de Finanzas o a su Delegado, para que suscriba el correspondiente Convenio de Líneas de Crédito a celebrarse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco de Desarrollo de China, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD1.000'000.000,00 (MIL MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar el "Programa de Inversión Multisectorial para Infraestructura a través del Financiamiento del Plan Anual de Inversiones y el Manejo



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Presupuestario 2010-2011”; el Convenio de Cuatro Partes, y demás instrumentos anexos relacionados al mismo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art.1.- Autorizar al Ministro de Finanzas o a su Delegado, para que suscriba el correspondiente Convenio de Líneas de Crédito a celebrarse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco de Desarrollo de China, en calidad de Prestamista, por un monto de USD1.000'000.000,00 (UN MIL MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar el “Programa de Inversión Multisectorial para Infraestructura a través del Financiamiento del Plan Anual de Inversiones y el Manejo Presupuestario 2010-2011”.

Art. 2.- Los términos financieros principales del Convenio de Línea de Crédito, son los siguientes:

CONDICIONES FINANCIERAS DEL CRÉDITO

PRESTAMISTA: Banco de Desarrollo de China (CDB).

PRESTATARIA: La República del Ecuador, representada por el Ministerio de Finanzas.

OBJETO: Financiar parcialmente proyectos seleccionados por la República del Ecuador desde una lista de prioridades de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) en los sectores descritos. Para ello el Ministerio de Finanzas ha estructurado un Programa de Inversión, denominado “Programa de Inversión Multisectorial para Infraestructura a través del Financiamiento del Plan Anual de Inversiones y el Manejo Presupuestario 2010-2011”, con los proyectos elegibles definidos en el Convenio de Crédito.

IMPORTE DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO: USD 1.000'000.000,00 (un mil millones de dólares de Estados Unidos de América), divididos en dos líneas de crédito: TRAMO A por USD 800 millones y TRAMO B por USD 200 millones.

Nº 466

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONTRAPARTE LOCAL: No existe contraparte local.

MONEDA: USD dólares de los Estados Unidos de América.

FECHA DE EJECUCIÓN: Fecha de suscripción del Convenio.

PERIODO DE DISPONIBILIDAD DEL PRESTAMO: Significa el período desde e incluyendo la fecha de ejecución (fecha de suscripción del Convenio de Líneas de Crédito), hasta 6 meses después de la fecha de ejecución.

FECHA DE VENCIMIENTO: 48 meses posteriores a la fecha de utilización.

PLAZO: 4 años.

GRACIA: 6 meses

AMORTIZACIÓN: Trimestral.

FECHA PAGO DE INTERESES: Tres meses luego de la fecha de utilización del Préstamo y terminando el día anterior al siguiente período de interés.

TASA DE INTERÉS: 6.0% anual fijo para todo el período del Crédito.

COMISIÓN DE GESTIÓN: 1.07% sobre el monto total crédito.

INTERÉS DE MORA: 3,0% sobre cualquier suma no pagada (excluye intereses), desde su fecha de vencimiento, hasta la fecha de pago real (tanto antes como después del juicio).

Art. 3.- El servicio de la deuda generada por el Convenio de Líneas de Crédito a suscribirse, lo realizará el Estado Ecuatoriano, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas velará porque en los presupuestos del Gobierno Central, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el Convenio de Líneas de Crédito, hasta su extinción total.

Art. 4.- El Ministerio de Finanzas, realizará los trámites necesarios para establecer la asignación de recursos presupuestarios a favor de los organismos o entidades

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

beneficiarios de las Líneas de Crédito que la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, suscribirá con el Banco de Desarrollo de China, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD1.000'000.000,00 (UN MIL MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar el referido programa.

Art. 5.- Será responsabilidad de los funcionarios de la Entidad u Organismo correspondiente (s), encargado (s) de la ejecución del (de los) Proyecto (s), en las áreas de sus respectivas intervenciones y competencias, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución de tal (les) proyecto (s), se enmarquen y sujeten a lo estipulado en el Convenio de Líneas de Crédito respectivo y a las leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en el país.

Art. 6.- Autorizar al Ministro de Finanzas, o a su Delegado, a suscribir el respectivo Convenio denominado de Cuatro Partes, a suscribirse entre la República del Ecuador – Ministerio de Finanzas; Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador; Petrochina International Company Limited; y, el Banco de Desarrollo de China; y demás instrumentos y anexos relacionados con el mismo.

Art. 7.- Suscrito el Convenio de Líneas de Crédito y demás anexos, respectivamente, se procederá a su registro, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 8.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, encárguese el Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 27 de Agosto de 2010.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Patricio Rivera Yánez
MINISTRO DE FINANZAS